

ARANCEL DE LOS PORTAZGOS DE LA ORDEN DE SANTIAGO A FINES DEL SIGLO XV

Por JOAQUÍN PÉREZ FERNÁNDEZ-FIGARES

En los años alrededor de 1480, la Orden de Santiago hizo un gran esfuerzo por liberarse de la voluntad real y del "suenno" espiritual y material que la invadía; fuerza feudal, desorientada y entorpecida, pretendió resistirse al crecimiento de la autoridad del Estado. Una parte importante de esta iniciativa se debe reconocer a Don Alfonso de Cárdenas, su Maestre, que fue el último de los propiamente tales.

Entre los acuerdos de los capítulos generales de estos años, figura la revisión de los antiguos portazgos percibidos en sus posesiones, cuyo arancel aparece incluido en el "Libro de los Capítulos Generales e Estableçimientos e Leyes Spirituales e Tenporales de la Orden de la Cavallería de Santiago del Espada" (1). Ra parecido oportuno transcribir y comentar esta parte del documento.

Fecha: 1481. Documento: "Libro de los Capítulos Generales".

Regesta: Como por ley del Capítulo se estableció que se llevase un arancel para todos los lugares de la Orden, se manda que entre en vigor el 1 de enero de 1482 y se detallan las partidas.

"Título LIIII°. Alanzel *de los derechos que han de llevar los portadgueros en los lugares de la Orden.*

Porque en este nuestro capítulo fezimos e ordenamos çierta ley por la qual mandamos que en ias villas e lagares de nuestra Orden, donde antiguamente se acostumbra pagar portadgo se lleven los derechos dél por el alanzel que nos para ello mandamos dar e fazer. Por ende ordenamos e mandamos que desde primero día de enero del anno que viene de mili e quatroçientos e ochenta e dos annos en

(1) El autor ha compuesto su Memoria de Licenciatura sobre el estudio y transcripción de este Códice, con el título de *Don Alfonso de Cárdenas, Maestre de Santiago*. Volumen mecanografiado. Universidad de Granada, 1972.

adelante, en todas las dichas villas e logares de la dicha nuestra Orden donde se lleva el dicho portadgo, que los arrendadores e cojedores dél lleven los dichos derechos por este nuestro alanzel que para ello les damos en la forma siguiente:

- [1] Primeramente, de la carga menor de pannos, seys maravedís, e si fueren en ella algún medio panno o medios, que no pague sino por carga entera VI [maravedís]
- [2] De un panno entero, un maravedí e medio; de medio panno, un maravedí, e si fuere menos, de cada vara dos dineros... .. I [maravedí e] medio
- [3] De la carga de çera, menor, seys maravedís VI [maravedís]
- [4] De la carga de miel, menor, seys maravedís VI [maravedís]
- [5] De carga de lino, menor, seys maravedís VI [maravedís]
- [6] De carga de sevo, menor, tres maravedís III [maravedís]
- [7] De la carga menor de corambre cortido, seys maravedís ... VI [maravedís]
- [8] De la carga de la colambre en pelo, menor, tres maravedís... III [maravedís]
- [9] De la carga menor de miezes, tres maravedís... .. III [maravedís]
- [10] De toda carga de frutas, ortalizas, menor, tres maravedís... III [maravedís]
- [11] De la carga de ajos, menor, seys maravedís VI [maravedís]
- [12] De la carga del pan, trigo o çevada o çenteno, una blanca. medio [maravedí]
- [13] De la carga de l'espeçiería menor, seys maravedís VI [maravedís]
- [14] De carga menor de semillas, asy como cominos e matalahua e alcarovea e otras cosas semejantes, seys maravedís VI [maravedís]
- [15] De carga menor de açafrán, seys maravedís VI [maravedís]
- [16] De carga menor de pescadas, tres maravedís III [maravedís]
- [17] De carga menor de pescado de escama, tres maravedís... .. III [maravedís]
- [18] De la carga menor de todo pescado de cuero, tres maravedís. III [maravedís]
- [19] De carga menor de azeyte, tres maravedís III [maravedís]
- [20] De carga menor de pieles conejunas, seys maravedís VI [maravedís]
- [21] De la carga menor de çebollas, tres maravedís III [maravedís]
- [22] De la carga menor de quesos, seys maravedís... .. VI [maravedís]
- [23] De cada cabeça de ganado vacuno, tres blancas... .. I [maravedí e] medio
- [24] De cada cabeça de puercos, de cada una quatro cornados... IIII cornados
- [25] De cada cabeça de cabras e ovejas, de cada una, una blanca medio [maravedí]
- [26] De cada cuero de vaca al pelo, un maravedí I [maravedí]
- [27] De cada silla gineta e de la guisa, doze maravedís XII [maravedís]
- [28] De carga menor de silletas de madera, seys maravedís ... VI [maravedís]
- [29] De cada carga de madera labrada, menor, seys maravedís... VI [maravedís]
- [30] De casa movida, doze maravedís XII [maravedís]
- [31] De carga menor de çapatería, seys maravedís VI [maravedís]
- [32] De carga menor de fierro labrado, seys maravedís... .. VI [maravedís]
- [33] De carga menor de fierro por labrar, tres maravedís III [maravedís]
- [34] De carga menor de lana en pelo, tres maravedís III [maravedís]
- [35] De carga de lana merina, menor, seys maravedís VI [maravedís]
- [36] De carga menor de lienços e estopas texidas, seys maravedís VI [maravedís]
- [37] De la carga de sayales, menor, tres maravedís III [maravedís]
- [38] De la carga menor de fustanes, seys maravedís VI [maravedís]

[39]	De la carga de las sogas d'espato, menor, tres maravedís...	III	[maravedís]
[40]	De la carga menor de la sal, una blanca	medio	[maravedí]
[41]	De la carga menor de loça, tres maravedís	III	[maravedís]
[42]	De la carga menor del vedrio, seys maravedís	VI	[maravedís]
[43]	De carga menor del vedrio de Málaga, seys maravedís ...	VI	[maravedís]
[44]	De un esclavo o esclava, doze maravedís... ..	XII	[maravedís]
[45]	De cada asno que pasare para se vender o veniere comprado, seys maravedís	VI	[maravedís]
[46]	Del que se vendiere en la villa, si fuere de fuera, seis ma- ravedís... ..	VI	[maravedís]
[47]	De cada bestia mayor que pasare para se vender, doze ma- ravedís... ..	XII	[maravedís]
[48]	De cada bestia mayor que se vendiere en la villa de fuera, doze maravedís, e se vendiere fuera de mercados	XII	[maravedís]
[49]	De la carga menor de pez, tres maravedís	III	[maravedís]
[50]	De la carga de seda labrada o en pelo, menor, seys mara- vedís	VI	[maravedís]
[51]	De la carga menor de las armas, seys maravedís	VI	[maravedís]
[52]	De la carga menor de los cuernos, tres maravedís... ..	III	[maravedís]
[53]	De la carga menor del çumaque, tres maravedís	III	[maravedís]
[54]	De la carga menor de los toçinos, seys maravedís... ..	VI	[maravedís]
[55]	De la carga menor de las cabaras, seys maravedís	VI	[maravedís]
[56]	De la collera de los caldereros, tres blancas	I	[maravedí e] medio

E de cada carga mayor de las susodichas, nombradas e contenidas eneste nuestro alanzel, han de llevar los dichos portazgos doblados, e si fueren carretadas, que lleven doblado el portazgo de la carga mayor".

Consideraciones generales

El arancel que estudiamos es una disposición general, válida para toda la Orden; esto es notable, pues en el siglo XIII, por ejemplo, se establecían portazgos muy singulares, como los que ha recogido *José Luis Martín* de Ocaña y Alarilla, e incluso, excepciones particulares, como las que gozaban en esta última encomienda los vecinos de la primera (2).

Si bien no me atrevo a hablar de ordenamiento del mercado en el siglo XV, creo ver un atisbo de ello en el hecho de que no se mencionen ni el vino ni la harina. Sin embargo, por su importancia en la economía castellana, es improbable que se trate de un olvido. ¿Se pretendió favorecer la producción y el comercio interno de estos bienes?

(2) José Luis MARTÍN. *Portazgos de Ocaña y Alarilla*, en "Anuario de Historia del Derecho Español", XXXII (1962) págs. 519-526.

<i>1/2 maravedí</i>	<i>1 maravedí</i>	<i>1'5 maravedís</i>	<i>3 maravedís</i>	<i>6 maravedís</i>	<i>12 maravedís</i>
cabeza de cabras u ovejás	cuero de vaca	pañó entero	carga menor sebo	carga menor paños	silla jineta
carga menor sal	medio paño	cabeza de ganado vacuno	carga menor co- rambre en pelo	carga menor cera	casa movida
carga menor pan		collera de los caldereros	carga menor mïeses	carga menor lino	esclavos
carga menor trigo			carga menor pes- cadas	carga menor co- rambre curtido	caballería
carga menor cebada			carga menor pes- cado de escama	carga menor ajos	
carga menor cente- no			carga menor pes- cado de cuero	carga menor espe- ciera	
IV <i>cornados</i>			carga menor aceite	carga menor se- millas raras	
cabeza de cerdos			carga menor cebo- llas	carga menor aza- frán	
			carga menor hierro	carga menor pieles	
			por labrar	de conejo	
			carga menor lana	carga menor quesos	
			e en pelo	carga menor sille- tas de madera	
			carga menor sa- yales	carga menor ma- dera labrada	
			carga menor sogas	carga menor za- pateria	
			de esparto	carga menor hie- rro labrado	
			carga menor loza	carga menor lana	
			carga menor pez	merina	
			carga menor cuer- nos	carga menor lien- zos y estopas	
			carga menor zu- maque	tejidas	
				carga menor fus- tanes	
				carga menor vidrio	
				carga menor vi- criado de Má- laga	
				carga menor seda	
				labrada o en pelo	
				carga menor armas	
				carga menor to- cinos	
				carga menor ca- baras	

La observación de los productos relacionados indica una economía fundamentalmente agroganadera, y se compagina con el hecho de que sólo una ciudad, la de Mérida, pertenecía a la Orden. Bien es cierto que, como dice Henri Pirenne, el gran comercio medieval versó especialmente sobre "géneros agrícolas y... alimenticios: especias, vinos, trigo, sal, pescados y lanas" (3), pero, dentro de esos caracteres generales, la economía de la Orden parece particularmente rural.

En las posesiones santiaguistas entraban, de todos modos, algunas manufacturas y hasta bienes santuarios. Las primeras iban de los corambres curtidos a los vestidos y zapatería, y los segundos comprendían sedas, vidrios y especias.

Puede intentarse una clasificación, con arreglo a los derechos pagados, que arroje alguna luz, (véase cuadro adjunto).

Podemos observar que, salvo entre la segunda y la tercera categoría, el coeficiente de multiplicación que se ha empleado es dos. Se puede estimar que las tres primeras categorías se refieren a las necesidades alimenticias, vestimentarias y utilitarias (calderos) básicas; la cuarta, a productos semimanufacturados y alimentos un poco más escogidos; la quinta, a manufacturas y alimentos finos, y la sexta, a bienes verdaderamente suntuarios o derechos muy especiales.

Este ordenamiento parece basarse en un criterio económico, simplista, pero razonable: el del grado de necesidad, con arreglo al cual se reparten los gravámenes. Los productos que deben pagar menos son los más imprescindibles. El cuadro que resulta de su distribución por tarifas es bastante lógico y coherente y, en este sentido, el arancel único contrasta con el de Ocaña, donde en un primer vistazo no he podido encontrar ese orden, y en líneas muy generales coincide con el de Alarilla.

La gradación de cargas según la necesidad parece que responde a una teoría económica cuyos antecedentes remotos encontramos en época de Carlomagno, y que tiende a facilitar el comercio de lo más indispensable, sobre la base ideológica, por lo menos al principio, de la moral cristiana (4).

Si comparamos este arancel con el peaje fluvial del Ebro, del siglo XII, estudiado por MIGUEL GUAL (5), podemos observar algunos puntos

(3) Henri PIRENNE: *Historie économique et sociale du Moyen Age*. Presses Universitaires de France. Paris 1969.

(4) Robert LATOUCHE: *Les origines de l'économie occidentale*. Colección "L'évolution de l'Humanité". Albin Michel, Paris, 1970.

(5) Miguel GUAL CAMARENA, *Peaje fluvial del Ebro (siglo XII)* en "Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón", (Zaragoza) VIII (1967) págs. 155-188.

interesantes: primero, la profunda diferencia de las gamas de productos, pues este documento no se refiere apenas, como el peaje fluvial, a productos que puedan alimentar una industria, como colorantes o metales distintos del hierro, lo que corrobora el carácter agrario de la economía santiaguista; segundo, la falta de mención del azúcar, que puede implicar un uso muy reducido de este producto, limitado tal vez a un aprovechamiento medicinal, o incluso que los excedentes económicos, no demasiado abundantes, se aplican a la compra de bienes verdaderamente insustituibles y se ahorran en los que tienen un sustituto local, como en este caso la miel; y tercero, la valoración semejante de los productos que son mencionados en ambos documentos.

El arancel de portazgo indica, pues, una economía de ámbito local, de tipo señorial, que sólo se abre para la importación de algunos alimentos, como pescado o especias, y artículos de lujo, como el vidrio o la seda. Aunque el documento no lo testimonia suficientemente, no podemos olvidar la relevancia de la exportación lanera en el cuadro de este sistema económico.

Aspectos parciales

La unidad de medida utilizada es la "carga menor"; tal circunstancia permite obtener algunos matices de léxico en esta cuestión. La carga menor debe de ser la de una acémila, pues a esto se le llama carga en la actualidad en Andalucía, por ejemplo, y es la menor concebible. Su peso debe ser, por tanto, de tres quintales métricos y medio, y la capacidad, de tres fanegas. Los animales son cargados, en efecto, si se trata de granos, con dos costales de una fanega a los lados del aparejo, y uno en la parte alta.

El "Diccionario" de MARÍA MOLINER coincide con lo expuesto y admite para el concepto carga la capacidad de tres a cuatro fanegas o la "medida que se fija... teniendo en cuenta la cantidad... transportada por una caballería" (6).

La disposición final del texto nos provee de un nuevo giro y sugiere que la "carga mayor" es el doble de la menor, puesto que debe pagar "derechos doblados". Debe de ser, de este modo, la que transporta una yunta. La "carretada", dice el documento, debe pagar el doble de la carga

(6) María MOLINER: *Diccionario de uso del español*. Editorial Gredos, Madrid, Véase voz "carga".

mayor, lo que se compagina con esta suposición, pues un carro puede transportar, según su clase, de seis a ocho quintales, lo que vale como cuatro seis cargas menores.

Esta clasificación de las unidades sólo pretende ser válida, de momento, para la Orden de Santiago y el siglo XV, pues el término "carga" es bastante flexible. Si en el peaje fluvial del Ebro corresponde a cuatro o cinco quintales, se debe referir a pequeñas carretadas con las que se midiese lo que se depositaba o recogía en las barcazas.

Parece muy curiosa la mención de las *mieses* en la categoría cuarta, mientras el trigo, la cebada, y el centeno están en la primera. En efecto, resulta paradójico que paguen más que el grano limpio. Desde un punto de vista económico no se justifica inmediatamente, pues la cantidad de grano que puede tener una carga de haces es de fanega y cuarto a dos fanegas y, de esta manera, el que se trajera de este modo debería pagar un pontazgo doce veces mayor aproximadamente que de la otra forma.

Parece que se trata de evitar que las mieses entren sin trillar en los pueblos. Puede ser una medida policial y, en varias conversaciones para descubrir su sentido, he recibido las dos explicaciones siguientes: primeramente, puede que se trate de impedir que otras mercaderías entren disimuladas dentro de la carga o carro de haces. En efecto, el registro de estas cargas es particularmente difícil o engorroso; por otra parte, su dueño pondría el grito en el cielo, pues las mieses maduras se desgranarían fácilmente y los movimientos de descarga le producirían pérdidas ciertas, con lo que si aquella se hacía con tal fin sería un manantial de quejas y discusiones.

La segunda razón que he recibido aduce que se querría impedir que se introdujese paja en las poblaciones, como medida de protección para evitar incendios, de modo que los almiares o pajares se deberían tener afuera. Las dos razones me parecen verosímiles y creo que pudieron justificar esa elevación de derechos.

La mención del *vedrío de Málaga* es interesante. Si comprendemos la palabra como "vidrio", este producto debía ser poco destacable entre los malagueños, pues el geógrafo del siglo XIV al-Himyarī no señala su fabricación. En la historiografía contemporánea sólo he comprobado que se refiera a él S. M. IMAMUDDIN (7). Si viene especificado en el arancel, se deduce que su comercio tenía cierta importancia. ¿Pero por qué se habla

(7) S. M. IMAMUDDIN: *Some aspects of the socio-economic and cultural history of Muslim Spain. 711-1492 A. D.* E. J. Brill. Leiden, 1965, página 116.

de él, si paga los mismos derechos que el vidrio corriente? Quizá para aclarar que, si bien procedía de tierra de moros, no debía ser gravado especialmente; pero no resulta verosímil que en unos momentos en que Don Alfonso de Cárdenas exhortaba a que se prosiguiese la guerra, se favoreciera el comercio con los islamitas. La práctica contraria, de hecho, se documenta en el siglo XIII.

El vidrio malagueño habría 'de ser de calidad corriente, como lo indica la igualdad de tarifas. Tenemos un nuevo argumento que abunda en esta posibilidad. FEDERIGO MELIS no menciona tampoco el vidrio en su extenso artículo sobre el comercio genovés con Málaga (8). Ahora bien, si el vidrio malagueño hubiese sido fino, habríase visto como objeto de un comercio marítimo o a larga distancia, tal cual el de Venecia o Bohemia, y los mercaderes genoveses se habrían interesado por él. Si aparece hasta ahora sólo en un portazgo peninsular y con derechos normales, se puede entender, resumidamente, que sólo tenía de especial lo justo para trasponer el comercio estrictamente local.

Queda una segunda posibilidad, que tal vez no sea contradictoria. S. M. IMAMUDDIN se debe de haber basado en fuentes árabes, y creo por consiguiente en la existencia de una industria del vidrio en Málaga. No obstante, la voz romance del arancel puede ser leída como "vedrio", sinónimo antiguo de "vidriado", lo que resulta también coherente. La cerámica de reflejos dorados figura aparte del "vidrio" porque es un producto distinto. Por lo demás, si se entiende su nombre como distintivo de cualidades y no de procedencia, como era usual, podría venir de cualquier lugar con el que fuese posible comerciar.

La voz "cabaras" es problemática. Como no la he visto registrada bajo esta misma forma, he debido hacer algunas suposiciones. Podría leerse quizás "cabaças", suponiendo que se hubiese omitido la cedilla. En este caso, caben dos posibilidades: la que recoge J. CoROMÍNAS, que es "cabaza", o gabán, documentada únicamente en 1555 (9), o la de Aguiló, citada por MÍGUEL GUAL, "cabaza" como capazo o capacho (10). En ambos casos, sin embargo, parece que los derechos que deben pagar son 'demasiado elevados, pues pertenecen a la categoría quinta. Los capachos serían más bien

(8) Federigo MELIS: *Málaga nel sistema económico dei secoli XIV-XV*. en "Economia e Storia", II, núm. 1 (1956), págs. 19-59.

(9) J. CoROMINAS: *Diccionario crítico etimológico de la lengua castellana*. Biblioteca Románica Hispánica, Editorial Gredos, Madrid.

(10) Miguel GUAL CAMARERA, *Vocabulario del comercio medieval*, véase voz "cabás". Tarragona, 1968.

de la cuarta, y en cuanto a los gabanes, creo difícil que se vendieran ya hechos los de calidad suficiente para pagar esta tarifa.

Cabe también la posibilidad de leer, como está, "cabaras", y suponer que es una forma de la palabra "alcaparra", planta productora de sabrosas flores y frutos, que se pueden conservar en aliño y que es espontánea en amplias comarcas del Sur y del Este de la Península.

El "Diccionario Etimológico", de J. COROMÍNAS, se refiere a esta palabra como mozárabe, emparentada con la Latina "cappari" y con la árabe "kábar"; añade que, según Simonet, aparece en el árabe de España desde 1106, aproximadamente, como "kabbara", que quizá debiera pronunciarse "kappara" (11). La documentación de esta forma abre la posibilidad de que se pronunciase "kabbara" o "cabara". Esto se consolida con el examen de los derechos pagados, pues las cabaras quedan incluidas en la lista de especias, alimentos finos y manufacturas. He preguntado si se miden cargas de alcaparras, y me han confirmado que en Baza, Benamaurel y Castilléjar, por ejemplo, nordeste de la provincia de Granada, se recogen en cestas o canastos y se llevan al comerciante, quien las guarda en toneles antes de venderlas a otros lugares.

* * *

Podemos ver en este arancel un sintoma de renovación, sobre todo, porque es único para toda la Orden. Convendría mirar, detalladamente, más implicaciones económicas.

RÉSUMÉ

L'importance des péages dans le système tributaire du Moyen-Age est connue; la présente transcription d'un tarif douanier que l'Ordre de Saint-Jacques établit pour ses territoires espagnols, dans le Chapitre Général de 1480, peut intéresser, donc, à bien de chercheurs.

Il s'agit d'un tarif douanier unique pour tout l'Ordre, tandis qu'autrefois, les droits avaient été fixés séparément pour des lieux concrets. Il contient 56 entrées ou articles, avec une cinquantaine de produits commerciaux, qui payent entre un demi et douze maravedis de péage.

On devine grâce à ce texte, que l'économie de l'Ordre de Saint-Jacques est éminemment agraire, davantage que celles des autres zones de l'Espagne.

(11) J. COROMINAS, obra citada.

Le commerce d'importation comprenait seulement certains produits somptuaires et manufactures. On ne mentionne pas des produits colorants, ni des métaux différents du fer, ce qui consolide l'hypothèse du manque Presque complet d'industries dans l'Ordre.

L'échelle de droits du tarif douanier s'établit selon le degré de nécessité des produits: les plus indispensables sont ceux qui payent le moins. Il paraît, ainsi, qu'une tradition chrétienne continue.

On étudie aussi différents aspects particuliers du texte, parmi lesquels on peut souligner les lexicographiques. Nous avons proposé de lire le mot *vedrio*, se rapportant à celui de Malaga, comme "*vedrío*" et le comprendre comme synonyme d'émaillé; le mot "cabaras" ou "cabacas" apparaît dans un document pour la première fois, selon ce que nous avons pu vérifier. Nous proposons qu'on le lise de la première façon et qu'on le considère comme une des variantes de "alcaparra".

SUMMARY

It is a document about unique tariff for the territories of the Order of Santiago in 1.480, in which we can find something about the economic activity of that Order.

The only imported manufactured and luxury products, which makes one think of the scarcity in industries within the Order.

The Customs duties changed in agreement with the necessities of the different products: most necessities paid less than others, according to a Christian tradition.

Some interesting lexical aspects appear; thus *vedrio*, as a synonym of *vidriado*, and *cabasas* or *cabacas*, which are documented for the first time, and that the author considers a varying of *alcaparra*.